



## AHORRO A PLAZO FIJO- Cartilla y Anexo de Precios

Suscrito el 31/05/2019 con el N°      Cliente N°      Sucursal \_\_\_\_\_

### A) Ahorro a Plazo Fijo – Tasa Fija

Tasas Efectivas Anuales

Pago de intereses: Periódicos o a su vencimiento

**Moneda nacional no reajutable:**

Importe mínimo del depósito: \$ 5.000

PLAZO	5.000 – 250.000	250.001 – 500.000	Más de 500.000
30 días	2,50 %	3,50 %	4,50 %
60 días	3,50 %	4,50 %	5,50 %
90 días	4,50 %	5,50 %	6,50 %
181 días	5,50 %	6,50 %	7,50 %
370 días	7,00 %	8,00 %	10,25 %
546 días	7,50 %	8,50 %	10,50 %
720 días	8,00 %	9,00 %	11,00 %
1080 días	8,50 %	9,50 %	12,00 %

**Dólares estadounidenses:**

Importe mínimo del depósito: U\$S 1.000

PLAZO	1.000 – 20.000	20.001 – 50.000	Más de 50.000
30 días	0,10 %	0,15 %	0,20 %
60 días	0,20 %	0,25 %	0,30 %
90 días	0,30 %	0,35 %	0,40 %
181 días	0,50 %	0,60 %	0,70 %
370 días	0,70 %	0,80 %	0,90 %
546 días	0,90 %	1,00 %	1,20 %
720 días	1,10 %	1,20 %	1,40 %

**Euros:**

Importe mínimo del depósito: € 2.000

PLAZO	
Hasta 180 días	0,00 %
de 181 a 367 días	0,05 %

### B) Ahorro a Plazo Fijo – Tasa Variable por UI – Tasas Efectivas Anuales

Importe mínimo del depósito: \$ 100.000

La tasa de interés efectiva anual del este tipo de Ahorro a Plazo Fijo, es variable durante todo el plazo contractual. Los intereses se abonarán por períodos trimestrales y al finalizar éstos la tasa de interés aplicable se determinará según el siguiente procedimiento: al porcentaje de variación de la UI (unidad indexada) en los doce meses anteriores al primer mes de cada trimestre en que corresponda cada pago de intereses, se le adicionarán los puntos que se indican, según el plazo del depósito:

PLAZO	Hasta \$ 1.000.000	Tasa vigente	Más de \$ 1.000.000	Tasa vigente
181 días	UI	8,118	UI + 0,5	8,618
370 días	UI + 0,5	8,618	UI + 1,5	9,618
720 días	UI + 2	10,118	UI + 2,5	10,618
1080 días	UI + 2,75	10,868	UI + 3	11,118

Si por cualquier motivo no estuviere informada por el Instituto Nacional de Estadística, o en su defecto, la institución que legalmente corresponda, a la fecha de acreditar intereses, el último valor de la unidad indexada correspondiente al mes anterior al primer mes de cada trimestre de interés a pagar, se tomará el valor de la unidad indexada del día anterior que inmediatamente le siga para determinar la variación anual de la referida unidad.

Los intereses son calculados en base a meses de 30 días y año de 360 días, y serán acreditados trimestralmente en cuenta a la vista que el depositante indique.

El importe de los pagos periódicos sometidos a cláusulas de reajuste puede incrementarse o reducirse de forma sustancial como consecuencia de la variación del de/los índice/s a los que estuvieran ligados

### C) AHORRO A PLAZO FIJO EN UNIDADES INDEXADAS

La unidad de valor que se empleará en esta modalidad de depósito es la Unidad Indexada. Por consiguiente: a) la tasa de interés pactada se aplicará sobre el capital expresado en dicha unidad de valor b) para la conversión a pesos uruguayos se aplicará la cotización de la Unidad Indexada vigente al día de pago de los intereses y/o cancelación del depósito c) Banco Bandes restituirá al vencimiento de este depósito el capital y pagará los intereses respectivos en pesos uruguayos y empleará la cotización señalada en el literal b anterior la cual es administrada e informada por el Instituto Nacional de Estadística (art.4 ley 17661).

PLAZO	U.I. 5.000 – 250.000	Más de U.I. 250.000
181 días	0 %	0,50 %
370 días	0,50 %	1,00 %
720 días	1,00 %	1,50 %
1080 días	1,50 %	2,00 %

**Comisiones y gastos de apertura, mantenimiento y operación:** \$ 0

Las condiciones y precios, son los vigentes al día de la fecha.

### Garantía de Depósitos

I. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, creado por la Ley 17.613 del 27 de diciembre de 2002, y modificado por Decreto 142/2016, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes:

- 1) Por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a USD 10.000 (Dólares Americanos diez mil); y
- 2) Por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a UI 250.000 (Doscientas cincuenta mil unidades indexadas).

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley 17.613, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

II. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de empresas de Intermediación financiera.
- f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financieras a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley 15.322 del 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 16.327 del 11 de noviembre de 1992.

III. Se notifica al Cliente lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley 15.322 del 17/09/1982, incorporado por el artículo 4 de la Ley 16.327 del 11 de noviembre de 1992, el cual dice: "ARTÍCULO 42: El Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones financieras no estatales. Estas deberán advertir a sus clientes de tal circunstancia en los términos que reglamentará el Banco Central del Uruguay".

Por mayor información consulte en nuestro sitio [www.bandes.com.uy](http://www.bandes.com.uy) o en el sitio web [www.copab.org.uy](http://www.copab.org.uy), o en el correo electrónico [infocopab@copab.org.uy](mailto:infocopab@copab.org.uy).

### Constancias

Por consultas o reclamos FonoBandes 1716 o al sitio [www.bandes.com.uy](http://www.bandes.com.uy).

Banco Bandes Uruguay S.A. es supervisado por el Banco Central del Uruguay, por mayor información se puede acceder a [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy).

### Calificación

La calificación de riesgo de Banco Bandes Uruguay S.A. es realizada anualmente por la empresa Moody's Investors Service encontrándose la misma a su disposición en forma gratuita en <http://www.bcu.gub.uy/autoriza/sieras/calificaciones/calificaciones.htm>

**A LOS EFECTOS LEGALES, TODOS LOS FIRMANTES DECLARAN HABER RECIBIDO COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO.**

\_\_\_\_\_  
Firma Titular

\_\_\_\_\_  
Firma Titular

\_\_\_\_\_  
por Banco Bandes